

Ley 1819 de 2016- Reforma Tributaria

PwC Servicios Legales y
Tributarios
Enero 2017

Antecedentes

1. El día 19 de octubre de 2016, el Gobierno radicó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.
2. El 29 de diciembre de 2016 fue aprobado el Proyecto de Ley a través de la Ley 1819 de 2016.
3. Algunas de las acciones “BEPS” de la OCDE fueron incluidas.
4. Se eliminó el impuesto sobre la renta para la equidad “CREE”.
5. La transición a Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” se anticipó.
6. Se incorporaron normas de transición.
7. No se derogaron las normas del impuesto a la riqueza. Sin embargo, las mismas únicamente estarán vigentes hasta el año gravable 2017 (2018 para personas naturales).

Tabla de comparación de tarifas

Tipo de tarifa	Antes de la reforma		Reforma tributaria		Tributación de los dividendos
Personas jurídicas	2017	42%	2017	40% (34%+6%)	5% (únicamente para personas naturales residentes o no residentes en Colombia y sociedades extranjeras)
	2018	43%	2018	37% (33%+4%)	
	2019	34%	2019	33%	
Sociedades localizadas en zonas franca	2017	15% - 24%	2017	20%	
Impuesto complementario de ganancias ocasionales		10%		10%	

Tributación de dividendos

5 % para no residentes si los dividendos repartidos se hacen con cargo a utilidades gravadas en cabeza de la compañía (sin perjuicio de la aplicación de Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por Colombia).

35% para no residentes si los dividendos repartidos se hacen con cargo a utilidades no gravadas en cabeza de la compañía. Adicionalmente, sobre la diferencia a distribuir se aplicará una tarifa del 5% (para un total de 38.25%)
Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por Colombia.

Norma de transición: Las normas de tributación de dividendos solo aplican para los dividendos repartidos con ocasión de utilidades obtenidas a partir del año gravable 2017.

Tributación de dividendos ejemplo

	<i>Utilidad Comercial</i>	<i>Renta líquida</i>
Ingresos	20.000.000	20.000.000
Costos y deducciones	10.000.000	5.000.000
Renta líquida	10.000.000	15.000.000
Impuesto sobre la renta (40%)	6.000.000	6.000.000
Utilidades comerciales a ser distribuidas	4.000.000	
Tarifa de retención en la fuente 5% *	200,000	

*Para ser practicada y pagada después de que los dividendos sean decretados con calidad de exigibles

Pagos al exterior

Por regla general la tarifa de retención en la Fuente será del 15%

<i>Tipo de pago</i>	<i>Antes de la reforma</i>	<i>Con reforma</i>	<i>Retención en la fuente de IVA con reforma</i>
Intereses, regalías, leasing operativo	33%	15%	19% (sobre regalías y leasing operativo)
Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría	10%	15%	19%
Intereses (por créditos con término superiores a un año), leasing financiero	14%	15%	N/A
Intereses (Por créditos con termino inferior a un año)	33%	15%	N/A
Servicios administrativos	0% / 33%	15%	19%
Licenciamiento de software	26,4%	26,4%	19%
Transporte internacional	3%	5%	
Tarifa residual	14%	15% o 10% si es ganancia ocasional	19%

Servicios administrativos

2016

33%

**Servicios
administrativos**

15%

**2017 en
adelante**

Según la DIAN, únicamente son deducibles si sobre los mismos se practica retención en la Fuente a título de impuesto sobre la renta, así los servicios se hayan prestado desde el exterior.

Se deberá practicar retención en la Fuente, así el servicio sea prestado en el exterior.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por Colombia.

Impuesto sobre la renta



Imputación de pérdidas fiscales se encontrará limitada a un término de 12 años

Impacto:

Limitación de 12 años para la compensación de pérdidas.

Las pérdidas generadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, no les aplica la limitación.



Por regla general, el término de firmeza de las declaraciones tributarias se aumenta a 3 años. Para el caso de declaraciones en las que se determinen o compensen pérdidas, el término de firmeza será de 6 años y se incrementará en 3 años si la compensación ocurre en cualquiera de los dos últimos años.

Impacto: el Nuevo término de firmeza no aplica para declaraciones presentadas antes del 1° de enero de 2017.



Los contratos de importación de tecnología deberán ser registrados en un término de 6 meses contados a partir de la fecha de suscripción. Las adendas deberán ser registradas dentro de los 3 meses siguientes a su modificación.



Las regalías que se originen con ocasión de un intangible formado en Colombia a favor de un vinculado económico localizado en zona franca o en el exterior no serán deducibles.

Aspecto a tener en cuenta : La compensación de pérdidas en proyectos de larga duración.

Impuesto sobre la renta



Régimen de transición

- El régimen de tributación de dividendos únicamente aplicará para los dividendos distribuidos con ocasión de utilidades generadas desde el año gravable 2017.
- Los saldos de activos pendientes por amortizar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, se amortizarán bajo el sistema de línea recta.
- Los pasivos en moneda extranjera mantendrán su valor a 31 de diciembre de 2016. Las inversiones en moneda extranjera adquiridas con anterioridad al 1 de enero de 2015, mantendrán su valor a dicha fecha. Las inversiones obtenidas después de dicha fecha, conservarán su valor al momento de reconocimiento inicial de la inversión. Otros activos en moneda extranjera mantendrán su valor a 31 de diciembre de 2016.
- La compensación de pérdidas ocasionadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 no tendrá limitación.
- Saldos a favor de CREE se podrán imputar en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

Depreciación

Anteriormente

- A. Existían vidas útiles de 5, 10 o 20 según el activo depreciado
- B. Se permitía la utilización del método de línea recta o cualquier otro método de reconocido valor técnico

Cambios incorporados

- La vida útil de los activos se determina de acuerdo con IFRS, siendo posible utilizar otros métodos.
- La deducción anual oscilará entre el 2.2% y el 33%. Sin perjuicio de esto, otras alícuotas de depreciación podrán ser empleadas.
- El exceso en la aplicación de las alícuotas de depreciación podría generar una diferencia temporal.
- La base de depreciación para activos adquiridos con posterioridad al 1° de enero de 2017, será el costo de adquisición menos su valor residual.

Activos	Tasa de depreciación fiscal anual %
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	2,22%
ACUEDUCTO, PLANTA Y REDES	2,50%
VIAS DE COMUNICACION	2,50%
FLOTA Y EQUIPO AEREO	3,33%
FLOTA Y EQUIPO FERREO	5,00%
FLOTA Y EQUIPO FLUVIAL	6,67%
ARMAMENTO Y EQUIPO DE VIGILANCIA	10,00%
EQUIPO ELECTRICO	10,00%
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	10,00%
MAQUINARIA Y EQUIPO	10,00%
MUEBLES Y ENSERES	10,00%
EQUIPO MEDICO CIENTIFICO	12,50%
ENVASES, EMPAQUES Y HERRAMIENTAS	20,00%
EQUIPO DE COMPUTACION	20,00%
REDES DE PROCESAMIENTO DE DATOS	20,00%
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	20,00%

Deducción del IVA pagado en bienes de capital

Se podrá tomar como deducción el IVA pagado en la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general.

No se podrá usar esta deducción de forma concurrente con el descuento del artículo 258-2 del Estatuto Tributario.



Descuento del IVA en la adquisición o importación de maquinaria pesada para las industrias básicas.

Otros aspectos

- Se creará un formulario único nacional para la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de Avisos y Tableros.
- El Gravamen a los Movimientos Financieros (4 x 1000) será permanente.
- Para la determinación de las bases fiscales, se aplicarán los marcos técnicos normativos vigentes en Colombia (IFRS), en los casos en que la ley remita directamente a los mismos o cuando no se regulen. Se deberán hacer reconciliaciones entre las normas fiscales y los marcos técnicos contables cuando surjan diferencias temporales o en la determinación del impuesto diferido.

Impuesto sobre las ventas



Precios de transferencia(BEPS)

1. Informe maestro

Aplica para todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta que deben presentar documentación comprobatoria. Incluye información detallada del grupo (cadenas de valor, subsidiarias, etc.)

2. Informe local

Lo que hasta el momento se había desarrollado como documentación comprobatoria.

3. Country by country report

Para el año gravable 2016: Empresas multinacionales con ingresos superiores a UVT 81.000.000 (aproximadamente USD \$800.000.000)

4. Reglas para la aplicación de métodos de precios de transferencia

El método de precio comparable no controlado será aplicable para commodities y materias primas.

Amnistías

Conciliación Contencioso Administrativa en Materia Tributaria



Procesos en primera
instancia

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, que curse en primera o única instancia, podrán conciliar el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Esta solicitud se deberá radicar antes del 30 de septiembre de 2017.

Procesos en segunda
instancia



Si la demanda está actualmente en segunda instancia ante los Tribunales o el Consejo de Estado, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Esta solicitud se deberá radicar antes del 30 de septiembre de 2017.



Procesos relativos a
sanciones

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada. Esta solicitud se deberá radicar antes del 30 de septiembre de 2017.

Limitaciones



No podrán acceder a esta amnistía los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 Y149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 Y57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Amnistías

Terminación por mutuo acuerdo



Vía administrativa

Sanciones cambiarias,
Aduaneras o tributarias



Procedimientos sanciones
Por no declarar

Limitación de beneficios



Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de esta ley, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hasta el 30 de octubre de 2017, quien tendrá hasta el 15 de diciembre de 2017 para resolver dicha solicitud, el setenta por ciento (70%) de las sanciones, intereses actualizados, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el treinta por ciento (30%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para los cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración del correspondiente impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios aduaneros deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2016, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.

No podrán acceder a esta amnistía los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 Y149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 Y57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Amnistías

Terminación por Mutuo Acuerdo de los Procesos Administrativos adelantados por la UGPP.



Vía administrativa

Los aportantes u *obligados* con el Sistema de la Protección Social, los deudores solidarios del obligado y las administradoras del Sistema de la Protección Social a quienes se les haya notificado antes de la fecha de publicación de esta ley, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración, y paguen hasta el 30 de octubre de 2017 el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones, el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social y el 20% de las sanciones actualizadas por omisión e inexactitud, podrán exonerarse del pago del 80% de los intereses de los demás subsistemas y del 80% de las sanciones por omisión e inexactitud asociadas a la contribución.

Sanción por no
Reporte de información



Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, los deudores solidarios del obligado y las administradoras del Sistema de la Protección Social a quienes se les haya notificado antes de la fecha de publicación de esta ley, pliego de cargos, resolución sanción o resolución que decide el recurso de reconsideración y paguen hasta el 30 de octubre de 2017 el 10% del valor de la sanción actualizada propuesta o determinada en dichos actos administrativos, podrán exonerarse del pago del 90% de la misma.



Demandas—
Determinación de contribuciones

Cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia según el caso, la conciliación procede exonerándose de pagar el 30% del valor total de las sanciones actualizadas, e intereses de los subsistemas excepto del sistema pensional, siempre y cuando el demandante pague el 100% de la contribución en discusión, el 100% de los intereses del subsistema pensional, el 70% de los intereses de los demás subsistemas y el 70% del valor total de las sanciones actualizadas. Cuando el proceso contra una liquidación oficial se halle en segunda instancia la conciliación procede exonerando de pagar el 20% del valor total de las sanciones actualizadas, e intereses de los Subsistemas/excepto del sistema pensional, siempre y cuando el demandante pague el 100% de la contribución en discusión, el 100% de los intereses del subsistema pensional, el 80% de los intereses de los demás subsistemas y el 80% del valor total de las sanciones actualizadas.

Demandas- multas no
Relacionadas con determinaciones



Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere aportes a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

Amnistias

Reducción de multas ante la UGPP

1. Reducción de las sanciones por no enviar información

Los aportantes a quienes se les haya notificado requerimiento de información por las vigencias 2013 y siguientes, antes de la fecha de publicación de la Ley 1819 de 2016 y el plazo de entrega se encuentre vencido, podrán reducir en un 80% la sanción establecida en el numeral 2° del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, siempre que hasta el 30 de junio de 2017 remitan a la Unidad la información requerida con las características exigidas y acrediten el pago del 20% de la sanción causada hasta el momento de la entrega, sin perjuicio de las verificaciones que adelante la Unidad para determinar la procedencia de la reducción, conforme con el procedimiento que para tal efecto establezca la entidad.

2. Reducción de los intereses de mora

Los aportantes obligados a declarar y pagar aportes al subsistema de pensiones a quienes a la fecha de publicación de la Ley 1819 de 2016 no se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir y declaren o corrijan hasta el 30 de junio de 2017, los aportes de este subsistema y el 100% de los respectivos intereses respecto a los periodos 2015 y anteriores, tendrán derecho a una reducción del 70% de los intereses de los demás subsistemas de la protección social, de los periodos declarados y/o corregidos mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes que para el efecto dispongan las entidades competentes, sin perjuicio del pago de las sanciones a que haya lugar y de las facultades de fiscalización por parte de la Unidad.

Si con posterioridad a la fecha de publicación de la Ley y hasta el 30 de junio de 2017, se notifica requerimiento para declarar y/o corregir, los aportantes podrán acogerse a la reducción de intereses aquí prevista, siempre que paguen el 100% de los aportes y sanciones propuestos en este acto administrativo.

¡Gracias!

This publication has been prepared for general guidance on matters of interest only, and does not constitute professional advice. You should not act upon the information contained in this publication without obtaining specific professional advice. No representation or warranty (express or implied) is given as to the accuracy or completeness of the information contained in this publication, and, to the extent permitted by law PwC SLT Ltda, its members, employees and agents do not accept or assume any liability, responsibility or duty of care for any consequences of you or anyone else acting, or refraining to act, in reliance on the information contained in this publication or for any decision based on it.

© 2017 PwC SLT Ltda. All rights reserved. In this document, “PwC” refers PwC SLT Ltda which is a member firm of PricewaterhouseCoopers International Limited, each member firm of which is a separate legal entity.